REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, diez de julio de dos mil veinte.

Agréguese al proceso el oficio 4102020EE-0263 y la correspondiente nota devolutiva mediante la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, informó las razones de no registro de la medida cautelar de embargo de los predios de matrícula inmobiliaria Números 410-9369 y 410-22352.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00429 Ejecutivo Hipotecario (sgd).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

191

Fortul, diez de julio de dos mil veinte.

La doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO en su condición de Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en conjunto con la abogada YADIRA BARRERA VARGAS allegan memorial en que solicitan la terminación del proceso por pago total en lo referente a las obligaciones 725073150027153, 725073150023993 y 4481810002436192 y las costas del proceso.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica, en lo referente a las obligaciones 725073150027153, 725073150023993 y 4481810002436192.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *DECLARAR LA TERMINACION* del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA* a través de apoderada judicial contra el señor *RAFAEL MARTINEZ LOZANO*, por pago total de las obligaciones 725073150027153, 725073150023993 y 4481810002436192.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los Títulos valores de la obligaciones725073150027153, 725073150023993 y 4481810002436192, base del recaudo ejecutivo y entréguense al demandado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar

CUARTO: En firme esta providencia archívese el proceso dejando las respectivas anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2015-00021 Ejecutivo Hipotecario (sgd)

Fortul, diez de julio de dos mil veinte.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA* para actuar como apoderado del demandante.

La demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor JAIRO DE JESUS TORRES BAUTISTA, a través del mencionado profesional, reúne los requisitos legales exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite indicado conforme a lo dispuesto en los artículos 368, 375 y siguientes del C. G. del P.

En consecuencia dentro del término de ley, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto a los demandados; señores LEONARDO COTE ALVAREZ, JOSE NEFTALY COTE ALVAREZ, DORA NANCY COTE ALVAREZ. Cíteseles informándoles que deben comparecer para tal fin. De la misma forma se ordena el emplazamiento de éste y demás personas que se crean con derecho a los bienes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P del C.G.P, advirtiéndoles que tienen el término de veinte (20) días para proponer excepciones contenidas en el Capítulo III Título III, Título Único, Libro Segundo Ibidem. Así mismo fíjese el llamado Edictal respectivo por el término legal y expídanse copias del mismo al interesado para su publicación en cualquiera de los siguientes Diarios: Diario Vanguardia Liberal o El Espectador; debiendo también la parte interesada proceder a la fijación de la valla a que se hace mención en el numeral 7 del artículo 375 ibídem con las características allí establecidas. Una vez se reciba la página o certificación de la publicación regístrese en la página de emplazados del Portal de la Rama Judicial.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria

Arauca, predio "ARIZALES", del municipio de Fortul de propiedad de los demandados LEONARDO COTE ALVAREZ, JOSE NEFTALY COTE ALVAREZ, DORA NANCY COTE ALVAREZ.

De la iniciación del presente proceso, envíese comunicación informando la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al doctor *BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA* para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de *PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO*, promovida a través del referido profesional por el señor JAIRO DE JESUS TORRES BAUTISTA.

TERCERO. Dentro del término legal y una vez surtido el traslado, se decidirá sobre las pretensiones.

CUARTO. Dese cumplimiento a la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa627a01ef4f2fd29b553c91aec28cdcbc7bb1b8fbefb7712fc7bb4472a16b1**
Documento generado en 10/07/2020 04:33:23 PM